



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

## **GUÍA DE ACTUACIÓN**

**PARA LA PRIORIZACIÓN EN EL  
SORTEO DE CAUSAS RELATIVAS A  
VIOLENCIA FEMINICIDA**



## **GUÍA DE ACTUACIÓN**

### **PARA LA PRIORIZACIÓN EN EL SORTEO DE CAUSAS RELATIVAS A VIOLENCIA FEMINICIDA**

#### **1. CONTEXTUALIZACIÓN.**

El Acuerdo Jurisdiccional TCP-AJ-SP-01/2022 de 4 de febrero, emitido por la Sala Plena de este Tribunal en su disposición segunda, ordenó a Secretaría General y Comisión de Admisión la elaboración de una Guía de Actuación desarrollando las alertas respectivas para los casos de violencia feminicida, desde su ingreso al Tribunal Constitucional Plurinacional, permitiendo su identificación y priorización para su sorteo y tramitación.

El Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Bolivia mediante el Decreto Supremo N° 18777 de 5 de enero de 1982, elevada a rango de Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989, establece: *"A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención Belem do Pará, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 de 18 de agosto de 1994, en el Artículo 1, señala: *"Para los efectos de esta Convención debe entenderse por Violencia contra la Mujer cualquier acción o conducta, basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, tanto si se producen en la vida pública como en el privado"*.

La Constitución Política del Estado en su art. 15 I y II establece que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

El art. 3 de la Ley 348, señala que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. Los Órganos del Estado y



todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

No obstante, las disposiciones constitucionales, del bloque de constitucionalidad y las normas internas, no podemos dejar de reconocer que la inequidad de género y la discriminación están presentes y son las causas raíces de la violencia contra la mujer, influenciada por desequilibrios históricos y estructurales de poder entre mujeres y hombres existentes en variados grados a lo largo de todas las comunidades en el mundo.

La violencia contra la mujer y las niñas está relacionada tanto a su falta de poder y control como a las normas sociales que prescriben los roles de hombres y mujeres en la sociedad y consienten el abuso. Las iniquidades entre los hombres y las mujeres trascienden las esferas públicas y privadas de la vida; trascienden los derechos sociales, económicos, culturales y políticos; y se manifiestan en restricciones y limitaciones de libertades, opciones y oportunidades de las mujeres. Estas inequidades aumentan los riesgos de que mujeres y niñas sufran abuso, relaciones violentas, explotación e incluso se atente contra su vida.

La violencia contra las mujeres y niñas no solo es una consecuencia de la inequidad de género sino que refuerza la baja posición de las mujeres en la sociedad y las múltiples disparidades existentes entre mujeres y hombres. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006)

En ese marco, el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su jurisprudencia<sup>1</sup> ha hecho hincapié en que la equidad de género es esencial en la construcción de un estado armonioso y justo, reafirmando la obligación de todo juzgador a nivel general de aplicar la perspectiva de género y generacional que pasa por factores que sitúan a la víctima en un plano de desigualdad sustantiva o material, por lo que la interpretación de los derechos de la mujer en situación de violencia deben ser interpretados desde su posición de vulnerabilidad, bajo criterios diferenciadores de género, con la finalidad de prevenir y erradicar toda forma de violencia de género hacia la mujer.

## **2. BASE LEGAL**

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará.

---

<sup>1</sup> Ver SCP N° 0206/2014 de 5 de febrero, N° 0330/2018-S2 de 9 de julio, N° 0064/2018-S2 de 15 de marzo y N° 0001/2019-S2 de 15 de enero.



- Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- Ley 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley 027 de 06 de julio de 2010, del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Ley 254 de 05 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional.
- Acuerdo Jurisdiccional TCP-AJ-SP-01/2022, de 02 de febrero de 2022.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de Bolivia.
- Reglamento Interno del Tribunal Constitucional Plurinacional.

### 3. DEFINICIÓN DE FEMINICIDIO

En el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), se define al feminicidio como: *"La muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes por acción u omisión"* (Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género)

El art. 7.2 de la Ley 348 define como violencia feminicida a toda acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

En el documento *"Guía para la Calificación de Hechos de Violencia"*<sup>2</sup>, se concluyó que la violencia feminicida es el conjunto de acciones o hechos violentos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos fundamentales, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su propia vida, culminando entonces con la muerte violenta de las mujeres. Ahora bien, se podría inferir que el "odio" es el elemento central de la conducta típica del sujeto que ocasiona la muerte de la víctima, lo cierto es que no debe ser convertido como un requisito indispensable para que un homicidio en el que un sujeto mata con dolo a una mujer pueda ser considerado como feminicidio.

### 4. OBJETO.

La presente guía tiene por objeto establecer los mecanismos para activar las alertas tempranas que permitan identificar los expedientes que ingresan al Tribunal Constitucional Plurinacional, sobre casos de violencia feminicida, para priorizar su sorteo y resolución, bajo el estándar de protección reforzada y debida diligencia.

---

<sup>2</sup> Cooperación Suiza en Bolivia. Guía para la Calificación de Hechos de Violencia en el marco de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia. Primera edición, 2017. Edit. Greco. La Paz-Bolivia.



## 5. GUÍA DE ACTUACIÓN

### Paso 1.- Salas Constitucionales y Juzgados o Tribunales constituidos en Jueces o Tribunales de Garantías:

- a) La primera alerta será realizada por los Jueces y Tribunales de garantías y las Salas Constitucionales, que remiten en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional las resoluciones de las acciones tutelares, consignando en la carátula del expediente y en parte visible el Código de Alerta “VF”, de igual forma en la nota de remisión se hará referencia a la alerta.
- b) Del mismo modo, en los sobres rotulados y remitidos al Tribunal Constitucional Plurinacional, en parte visible, constará el código de alerta, que será consignado en un recuadro de la siguiente manera:



### Paso 2.- Secretaría General del Tribunal Constitucional Plurinacional:

- a) Una vez que lleguen al Tribunal Constitucional Plurinacional los expedientes o sobres rotulados, el operador de ingreso identificará los que consignen el Código de alerta “VF”; y, procederá a la asignación de número y registro inmediato.
- b) El operador de registro, llenará la ficha de sistematización con los datos resumidos del expediente, consignado en la casilla de observaciones, el código de alerta “VF”. Del mismo modo, hará constar en la carátula en el ítem observaciones el Acuerdo Jurisdiccional TCP-AJ-SP-01/2022 y el código de alerta “VF”.
- c) En el reporte que se remite a la Comisión de Admisión, también se hará constar la alerta a los efectos consiguientes.
- d) No obstante, lo señalado, la Secretaria General, a través del operador de ingreso y el operador de registro, tiene el deber de realizar una revisión de oficio de los expedientes y sobres que ingresan al Tribunal Constitucional Plurinacional e identificada una causa de violencia feminicida, pondrá la alerta correspondiente, aplicando el procedimiento desarrollado, según corresponda.

### Paso 3.- Comisión de Admisión

- a) El auxiliar encargado de la recepción de expedientes, separará las causas que consignen el código de alerta “VF” y hará conocer a la Letrada de Comisión de



Admisión, quien previa revisión, informará a la Magistrada o Magistrado Presidente de la Comisión, consignándolo para el siguiente sorteo, de manera inexcusable.

- b) Si el Tribunal Constitucional Plurinacional hubiera suspendido los sorteos, la o el Presidente de la Comisión de Admisión de manera excepcional dispondrá la realización de un sorteo extraordinario para la asignación de los expedientes con el código de alerta **"VF"**.

#### **Paso 4.- Salas**

- a) En las Salas, los Gestores Procesales, identificarán los expedientes con código **"VF"** y, en coordinación con las o los Secretarías de Sala, informarán a los Letrados y Magistrado (a) Relator (a), para la asignación inmediata a Asistente.
- b) Los Gestores Procesales, realizarán el seguimiento en coordinación con las o los Secretarios de Sala, hasta la resolución del caso con código **"VF"**.

#### **Paso 5.- ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN DEL TRIBUNAL**

La Unidad de Comunicación y Protocolo, debe revisar de manera diaria la información contenida en los diferentes medios de comunicación, realizando la alerta temprana de los casos relativos a violencia feminicida, catalogándolos bajo el código **"VF"**, informando de inmediato a la Secretaría General y a la Presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, para que realicen un cotejo de la información y las causas ingresadas en trámite y por ingresar para su correspondiente priorización.

La presente guía podrá ser actualizada considerando los cambios normativos, sociales y políticos de lucha contra la violencia de género, constituyéndose, en una herramienta de observancia obligatoria.

Sucre, 11 de febrero de 2022



## FLUJO GUÍA DE ACTUACIÓN

### **SALAS CONSTITUCIONALES Y JUECES Y TRIBUNALES DE GARANTIAS**

Consignar en la carátula del expediente y en parte visible el Código de Alerta "VF", de igual forma la nota de remisión debe hacer referencia a la alerta.

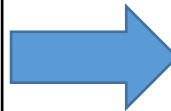


### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SECRETARIA GENERAL**



#### **OPERADOR DE INGRESO**

Procederá a la asignación de numeración en el plazo de 48 horas



#### **OPERADORES DE REGISTRO**

- 1) Llenar la ficha de sistematización consignando el código "VF" de priorización.
- 2) En la carátula, en observaciones, hará constar la priorización conforme al Acuerdo Jurisdiccional TCP-AJ-SP-01/20222, y el código "VF" de priorización.
- 3) Esta información se hará constar también en el reporte diario.



#### **UNIDAD DE COMUNICACIÓN**

Informará en base al seguimiento de medios y lo captado de los TDJ's en Salas Constitucionales de manera continua sobre todas las causas pasibles a código "VF" a Secretaría General y Presidencia del TCP

#### **4 SALAS**

- 1) Los gestores procesales, identifican los expedientes con código de priorización "VF", en coordinación con Secretarios de Salas, informarán a Letrados
- 2) Los Gestores procesales, deben realizar seguimiento riguroso de los expedientes con código "VF".



#### **COMISIÓN DE ADMISIÓN**

- 1) Auxiliar. - Separa los expedientes que contengan la alerta "VF" e informa a la letrada de la Comisión de Admisión
- 2) La Letrada previa revisión, informa al Magistrado (a) Presidente (a) de Comisión de Admisión, para que la causa con código "VF" forme parte del próximo sorteo.